



LA SERENA, 02 FEB. 2024

DECRETO N° 363 /

VISTOS:

El correo electrónico de fecha 20 de enero de 2024, de la Sección de Patentes Comerciales a la Dirección Asesoría Jurídica; el Decreto Alcaldicio N° 521, de fecha 6 de febrero de 2009, que autorizó el cambio de nombre para la patente de alcoholes Rol N° 400087, de la Sociedad Gastronómica Unicornios Limitada a doña Ury Ximena López Ibacache; el Decreto Alcaldicio N° 92, de fecha 19 de enero de 2018, que aprobó la Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes; la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza; el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de acuerdo con lo establecido el artículo 5° de la Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobada por el artículo primero de la ley N° 19.925, las patentes de alcoholes se conceden en la forma que determina esa ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo que fueren pertinentes.
- 2.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 521, de fecha 6 de febrero de 2009, se autorizó el cambio de nombre para la patente de alcoholes Rol N° 400087, giro Expendio de Cerveza, clasificada en la letra F, del artículo 3°, de la ley N° 19.925, de la Sociedad Gastronómica Unicornios Limitada, rol único tributario N° 77.953.440-5, a doña Ury Ximena López Ibacache, rol único nacional y tributario
- 3.- Que, la Contraloría General de la República, entre otros, a través de los dictámenes N°s. 1.632, de 2004, 4.441, de 2005 y 58.176, de 2009, ha concluido, en lo que interesa, "que el expendio de bebidas alcohólicas constituye una actividad que se prolonga en el tiempo, razón por la cual, por regla general, los requisitos necesarios para su ejercicio deben concurrir en forma permanente, de manera tal que la falta de uno de ellos por una circunstancia sobreviniente implica la pérdida de uno de los supuestos considerados al otorgarse la patente y, por lo tanto, la autorización así concedida no puede subsistir". Que, entre tales requisitos se incluye el tener un lugar físico donde ejercer la actividad de expendio de bebidas alcohólicas.
- 4.- Que, para el caso de la patente de alcoholes Rol N° 400087, la Sección de Patentes Comerciales informa a la Dirección Asesoría Jurídica con fecha 20 de enero de 2024, que aquella no posee un local donde ejercerse la actividad desde el 11 de mayo de 2020, época en que la propiedad donde funcionaba fue afectada por un incendio.
- 5.- Que, según lo resuelto también por la Contraloría General de la República, entre ellos, en el dictamen N° 96.610, de 2015, la revocación consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó, en consideración a que vulnera el interés público general.
- 6.- Que, faltando un requisito legal, esto es, un local o establecimiento donde ejercerse la actividad que ampara la patente de alcoholes Rol N° 400087, lo que se ha mantenido desde el año 2020, se revocará su otorgamiento.

DECRETO:

1. **REVÓCASE** la decisión contenida en el Decreto Alcaldicio N° 521, de fecha 6 de febrero de 2009, que autorizó el cambio de nombre de la patente de alcoholes que se

indica a continuación, al faltar uno de los requisitos para ello, esto es, un local o establecimiento donde se ejerza la actividad:

Rol	Rut	Nombre	Categoría	Giro
400087		LOPEZ IBACACHE URY XIMENA	F	EXPENDIO DE CERVEZA

2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada por carta certificada a través de la Sección de Patentes Comerciales.
3. **DÉJASE ESTABLECIDO** que, en contra del presente acto administrativo podrá deducirse el recurso de reposición a que se refiere el artículo 59 de la ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, sin perjuicio de ejercitar la interesada cualquier otro que se estime procedente.
4. **COMUNÍQUESE** a las unidades señaladas en la distribución por correo electrónico o a las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



HERIBERTO LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Interesada
- Sección de Patentes Comerciales
- Departamento de Rentas
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección Asesoría Jurídica
- Sección Partes e Informaciones

RJJ/HLMV/YRS